



DECRETO No 1176  
( 13 JUL 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA”**

El Alcalde Municipal de Facatativá, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial lo previsto en el artículo 315 Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1012 de 2006, y el Acuerdo Municipal 004 de 2025, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la ley

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación.

Que la Ley 1012 de 2006 “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior” modifico así el artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.





Que el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 1012 de 2006, que modifica el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 señala que los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Que el párrafo tercero del artículo segundo de la Ley 1012 de 2016, establece que los Fondos educativos en el respectivo nivel territorial adjudicará los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica
- b) Nivel académico debidamente certificado por las institución educativa respectiva
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes
- e) Distribución adecuada para todas las áreas de conocimiento

Que la Ley estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, establece el artículo 59, apoyo a los consejos de juventud, con estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo.

Que el Acuerdo 009 de 2024 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo del Municipio de Facatativá Cundinamarca para el periodo 2024-2027 Facatativá Nuestra Casa”

Que en el Plan de Desarrollo “FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027”, establece como segunda línea estratégica “Nuestra casa transforma vidas y hogares” en la cual se destaca oportunidades para que los ciudadanos y los hogares alcancen su máximo potencial a lo largo de su vida. Desde la primera infancia a la edad mayor, con educación inclusiva, dinámica, innovadora que despierte la creatividad, el pensamiento crítico, soluciones de contexto y los valores. Sumado a la búsqueda incansable del bienestar individual y colectivo con servicios de salud ágiles y de calidad, valoración del patrimonio, amplio acceso a prácticas culturales, deportivas, recreativas y de actividad física que impulsen talentos y fortalezcan cuerpo, mente y espíritu. Es de prioridad la inclusión social de la diversidad poblacional, el valor de la diferencia y la generación de entornos gratos en vecindad amigable, solidaria, cuidadora y con tejido social fuerte.

Que en el Plan de Desarrollo “FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027, en el programa 2: Tránsito a la educación superior, establece como meta de resultado MR48 Aumentar al 45% la tasa de tránsito inmediato a la educación superior y en la meta de producto MP102 Beneficiar en el cuatrienio a 1.440 estudiantes con apoyo económico a través del Fondo para la Educación Superior.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No 015 de 18 de septiembre de 2012, creó el “**FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA**”, el cual se comportara como un fondo cuenta, con unidad de caja y autonomía patrimonial.

Que el Acuerdo 015 de 2012 establece que “Por medio del cual se crea el fondo educativo para la educación superior del municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones”

Que en el artículo sexto del citado Acuerdo, se facultó al Alcalde Municipal para efectuar la reglamentación, organización, operación y en general la realización de los trámites administrativos relacionados con el funcionamiento y la administración del Fondo Educativo, así como para efectuar los ajustes necesarios al presupuesto para dar cumplimiento con lo establecido en el mismo.





Que el Decreto No 143 del catorce de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se modifica la Reglamentación, Organización y Operación del Fondo para la Educación del Municipio de Facatativá, derogando el Decreto No 041 de 2021.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No 004 de marzo de 2025 se modifica el Acuerdo No 015 de 2012, "Por medio del cual se crea el Fondo educativo para la Educación superior del Municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el acta No 02 de fecha 9 de julio de 2025 la junta administradora del fondo para la educación superior del municipio de Facatativá, en ejercicio de sus funciones analizo, evaluó y aprobó los beneficios, los requisitos y recursos que se entregaran desde el fondo.

Por lo anteriormente expuesto el alcalde Municipal de Facatativá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la reglamentación, organización y operación del Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá, aprobado por el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 004 de 2025.

**I. GENERALIDADES Y COMPOSICIÓN DEL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NATURALEZA:** El Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá, será de naturaleza oficial y de carácter rotatorio, es decir, que los dineros se conservarán y contabilizarán en cuenta separada y los recursos fiscales que por cualquier concepto reciba el Municipio para ser destinados a los objetivos del fondo, se trasladarán a este Fondo.

**ARTÍCULO TERCERO: - CRITERIOS GENERALES:** El Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá, operará con base en criterios de equidad social y mérito educativo, propendiendo por la inclusión de la población en el municipio de Facatativá.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBJETO:** El Fondo de educación superior tendrá que promover y apoyar el acceso ,permanencia y la excelencia académica de los jóvenes en las instituciones de educación técnica, tecnológica, y superior de Facatativá, Bogotá y Cundinamarca, mediante la asignación de recursos financieros para el sostenimiento y otros gastos relacionados con sus formación académica destinados a:

a) Los bachilleres de mejor rendimiento académico y de menores recursos que se encuentren clasificados en el Sisbén IV en los grupos A, B y C; que acrediten residencia en el municipio de Facatativá y que cumplan con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento que para ello expida el Alcalde Municipal.

b) Los estudiantes de educación técnica, tecnológica, o profesional destacados por promedio académico y que se encuentren clasificados en el Sisbén IV en los grupos A, B y C, que acrediten residencia en el municipio de Facatativá y que cumplan con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento que para ello expida el Alcalde Municipal.





**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que puede existir población estudiantil en estado de vulnerabilidad, protegida constitucionalmente, que no cumplan con la totalidad de los requisitos aquí establecidos, a los que se establezcan en el reglamento, podrán ser objeto de excepción para el otorgamiento de apoyos por primera vez, de acuerdo al estudio y a la motivación debidamente soportada que realice la Junta Administradora del Fondo.

**ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS O APOYOS:** El Fondo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá tendrá como apoyos o beneficios las estrategias que se implementen para promover el acceso y permanencia en las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior a las personas de escasos ingresos económicos del Municipio de Facatativá, con excelencia académica y a los mejores bachilleres de las instituciones educativas oficiales y privadas de Municipio de Facatativá.

El monto máximo a distribuir por anualidad no superará los 330 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se dará continuidad al apoyo económico para permitir el desplazamiento del beneficiario a instituciones de educación técnica, tecnológica y superior ubicadas en Facatativá, Bogotá y municipios de Cundinamarca, beneficio que se denominará **"PASAPORTE ESTUDIANTIL"**. Teniendo en cuenta el valor del transporte municipal e intermunicipal, el valor del pasaporte estudiantil para estudiantes que realicen sus estudios en Facatativá es de cinco mil pesos diarios (\$5.000) y para los estudiantes que realicen sus estudios en Cundinamarca o Bogotá es de ocho mil quinientos pesos diarios (\$8.500).

**Parágrafo:** El beneficio se otorgará a los estudiantes que realicen estudios de forma presencial en los programas de educación técnica, tecnológica y profesional.

Un segundo beneficio es el **BONO DE LA EXCELENCIA** que consiste en el apoyo para los estudiantes bachilleres que obtuvieron mejores resultados de pruebas SABER 11° del año inmediatamente anterior a la postulación, con un bono educativo económico por única vez para el primer semestre de formación del programa técnico, tecnológico o superior al que este matriculado. El valor del bono de la excelencia es de un millón quinientos mil pesos (1'500.000)

**ARTICULO SEXTO: - COMPOSICIÓN DEL FONDO:** El Fondo para la Educación Superior estará a cargo de una Junta Administradora, integrada por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretario (a) de Educación, quien hará las veces de secretario técnico de la Junta Administradora.
3. Secretario (a) de Hacienda.
4. Un delegado (a) de los rectores de las instituciones educativas, designado por el alcalde, para periodos de dos (2) años, escogido de una terna enviada por los rectores de dichas instituciones.
5. Un consejero municipal de juventud, designado por ese organismo colegiado para un periodo de dos (2) años.

**Paragrafo:** Para garantizar la imparcialidad del proceso, el consejero de juventud escogido no deberá participar de la convocatoria del fondo de educación superior mientras esta designado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** La Junta Administradora del Fondo de Educación Superior, cumplirá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del Fondo de la Educación Superior.
2. Definir los lineamientos y ajustes necesarios para la operatividad del Fondo.
3. Determinar de manera equitativa la entrega de los beneficios entre bachilleres y estudiantes.
4. Determinar el valor del beneficio en cada una de las estrategias que se implementen en el Fondo.
5. Elaborar un plan semestral de ejecución del Fondo.
6. Gestionar recursos tanto en el sector público como privado para el fortalecimiento del Fondo.
7. Estudiar y adjudicar las solicitudes de apoyo, acorde con los criterios establecidos por el reglamento y la disponibilidad de recursos del fondo.





8. Realizar las acciones necesarias para el seguimiento y verificación de los apoyos entregados a los beneficiarios, y adoptar las medidas necesarias de suspensión o cancelación de dicho beneficio cuando este no cumpla su objetivo.
9. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO: - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** El secretario(a) de Educación, en su calidad de secretario(a) de la Junta Administradora, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y divulgar las condiciones y requisitos de los beneficios del Fondo.
2. Recibir, clasificar y verificar los documentos presentados por los aspirantes para acceder a los beneficios, rindiendo informe a la Junta Administradora para su respectiva evaluación y decisión.
3. Publicación del listado de postulantes seleccionados.
4. Recibir las solicitudes, queja o reclamos presentados por los postulantes en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación de listados y en relación con los beneficios del Fondo.
5. Entrega de beneficios y suscripción de actas de compromiso.
6. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

**ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** La Junta Administradora para el Fondo de la Educación Superior, se reunirá ordinariamente mínimo dos veces al año, previa convocatoria que realice el secretario (a) de Educación, con una antelación no menor a tres (3) días, con el fin de evaluar las solicitudes presentadas por los estudiantes que se postulen a los apoyos educativos que brinda el Fondo.

En caso de ser necesario y en cualquier tiempo, el secretario (a) de Educación, en su calidad de secretario (a) de la Junta, con una antelación no menor a **dos (2)** días podrá convocar a la Junta Administradora del Fondo de manera extraordinaria, para llevar a cabo cualquiera de las funciones o actividades asignadas.

**ARTICULO DECIMO: - QUÓRUM DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** Para la realización de las reuniones de la Junta Administradora para el Fondo de la Educación Superior deberá haber un quórum decisorio de no menor de 3 miembros.

La ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Administradora para el Fondo de la Educación Superior deberá ser informada a la misma y se procederá a nombrar el reemplazo o el suplente.

## II. RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - RECURSOS DEL FONDO:** Los recursos del Fondo de Educación Superior del Municipio de Facatativá serán:

1. Los recursos propios que se asignen anualmente del presupuesto general del Municipio.
2. Los recursos que gestione el Municipio mediante convenios interadministrativos suscritos con entidades u organismos del orden internacional, nacional, departamental y municipal.
3. Los recursos fiscales que la Nación o el Departamento transfiera al Municipio para el otorgamiento de subsidios y/o apoyos para la educación superior.
4. Los recursos provenientes de rendimientos financieros del fondo.
5. Los rendimientos financieros que obtenga el fondo por la inversión temporal de sus recursos.
6. Las donaciones o aportes que se reciban de personas naturales o jurídicas, tanto de los sectores públicos como privado, nacionales o extranjeros con destino al fondo.
7. Los demás que le sean asignados.

**PARAGRAFO:** Los rendimientos financieros a que se refiere el numeral 5) corresponden a aquellos que se generen dado el caso por el depósito de los recursos en la cuenta respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - RECAUDO DE FONDOS:** El recaudo de fondos disponibles para el Fondo Cuenta estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, y los recursos dispuestos serán consignados





en la cuenta especial denominada “Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá” y será administrada por la Junta Administradora para el Fondo de la Educación Superior.

En caso de que existan o queden recursos en el Fondo Cuenta que no sea asignados en una vigencia, los mismos serán acumulados al año académico siguiente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: - DISPONIBILIDAD:** Todos los beneficios que otorgue el Fondo estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá.

### III. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN, Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE BENEFICIARIOS:** Podrán postularse para los beneficios denominados pasaporte estudiantil quienes estén dentro de los términos establecidos, presenten y certifiquen cada una de las siguientes condiciones:

#### 1. ACCESIBILIDAD AL PASAPORTE ESTUDIANTIL:

##### 1.1 Bachilleres:

1. Diligenciar formulario de inscripción.
2. Ser bachiller graduado de una Institución Educativa Oficial o Privada del Municipio, para lo cual debe aportar copia del diploma y del acta de grado respectiva.
3. Aportar copia del documento de identidad legible.
4. Acreditar un puntaje global igual o mayor a 300 del resultado de examen de estado Prueba Saber 11.
5. Aportar constancia de estar matriculado en una Institución Educativa Técnica, Tecnológica o Superior, ubicadas en Facatativá, en la ciudad de Bogotá o Cundinamarca.
6. Certificado expedido por el Sisbén con clasificación de grupos A, B o C, en la encuesta IV y que acredite que fue hecha en el municipio de Facatativá.

##### 1.2 Estudiantes de educación técnica, tecnológica y profesional por primera vez:

1. Diligenciar formulario de inscripción.
2. Aportar copia del documento de identidad legible.
3. Certificado de notas con el promedio académico del último semestre o año cursado en el cual se acredite un promedio académico no inferior a (4.0).
4. Certificado de matrícula expedido por una Institución Educativa Técnica, Tecnológica o Superior, ubicada en el Municipio de Facatativá, en Bogotá o dentro del departamento de Cundinamarca.
5. Certificado expedido por el Sisbén con clasificación de grupos A, B o C, en la encuesta IV y que acredite que fue hecha en el municipio de Facatativá.

**2. PERMANENCIA AL BENEFICIO DE PASAPORTE ESTUDIANTIL:** Los estudiantes de educación técnica, tecnológica y profesional que tengan el beneficio de pasaporte estudiantil y quieran continuar recibiendo el beneficio deben aportar:

1. Diligenciar formulario de inscripción.
2. Aportar copia del documento de identidad legible.
3. Certificado de notas con el promedio académico del último semestre cursado en el cual se acredite un promedio académico no inferior a (4.0).
4. Certificado de matrícula expedido por una Institución Educativa Técnica, Tecnológica o Superior, ubicada en el Municipio de Facatativá, en Bogotá o dentro del departamento de Cundinamarca.
5. Certificado expedido por el Sisbén con clasificación de grupos A, B o C, en la encuesta IV y que acredite que fue hecha en el municipio de Facatativá.

**3. ACCESIBILIDAD AL BENEFICIO DENOMINADO BONO A LA EXCELENCIA:** Los bachilleres que estén interesados en obtener el bono a la excelencia como incentivo para promover la formación en la educación técnica, tecnológica y profesional deben aportar:





1. Diligenciar formulario de inscripción.
2. Ser bachiller graduado de una Institución Educativa Oficial o Privada del Municipio, para lo cual debe aportar copia del diploma y del acta de grado respectiva.
3. Aportar copia del documento de identidad legible.
4. Acreditar un puntaje global igual o mayor a 325 del resultado de examen de estado Prueba SABER 11 del año inmediatamente anterior a la postulación.
5. Aportar constancia de estar matriculado en una Institución Educativa Técnica, Tecnológica o Superior, ubicada en el Municipio de Facatativá, en Bogotá o dentro del departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - INSCRIPCIONES DE LOS ASPIRANTES:** se deberán efectuar semestralmente de acuerdo a los calendarios de las Instituciones de Educación Técnica, Tecnológica o Superior.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: - EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES PARA SER BENEFICIARIO DEL FONDO:** La Junta Administradora para el Fondo de la Educación Superior evaluará las solicitudes presentadas por los postulados para el **PASAPORTE ESTUDIANTIL** efectuando la valoración y acreditación de los requisitos expuestos en los artículos anteriores, verificando la veracidad de la información mediante los cotejos respectivos.

1. **SELECCIÓN:** Una vez se seleccionen los postulantes con el cumplimiento de las exigencias aquí establecidas se procederá a la valoración o puntuación para determinar los beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad de recursos, conforme a los siguientes criterios:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO
RENDIMIENTO O PROMEDIO ACADÉMICO	50 PUNTOS
CLASIFICACIÓN SISBEN IV	50 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	100 PUNTOS.

## 1. RENDIMIENTO O PROMEDIO ACADÉMICO 50 PUNTOS

### 1.1 Bachilleres

Prueba SABER 11	Puntaje
451-500	50
401-450	40
351-400	30
330-350	20
300-330	10

### 1.2 Estudiantes técnicos, tecnólogos o profesionales

Promedio académico	Puntaje
4.9 a 5.0	50
4.6 a 4.8	40
4.3 a 4.5	30
4.0 a 4.2	20

## 2. CLASIFICACIÓN SISBEN IV

Clasificación SISBEN IV	Puntaje
A	50
B	40
C	30





### 3. EVALUACION POSTULACIONES BONO A LA EXCELENCIA

**SELECCIÓN:** Una vez se seleccionen los postulantes para el bono a la excelencia, con el cumplimiento de las exigencias aquí establecidas se procederá a la valoración o puntuación para determinar los beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad de recursos, conforme a los siguientes criterios:

FACTOR	PUNTAJE
RENDIMIENTO O PROMEDIO ACADÉMICO	100 PUNTOS.
TOTAL PUNTAJE	100 PUNTOS.

#### 3.1 RENDIMIENTO O PROMEDIO ACADÉMICO 100 PUNTOS

Prueba SABER 11 (2020 en adelante)	Puntaje
450-500	100
400-450	80
375-400	60
350-375	40
325-350	20

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para estudiar la adjudicación del pasaporte estudiantil será de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de recepción, y se publicará un listado de beneficiarios aceptados y clasificados por la anterior ponderación, por medio de la página web de la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El estudiante podrá beneficiarse por semestre de sólo un incentivo de los siguientes: Pasaporte estudiantil o Bono de la Excelencia cuando cumpla los requisitos.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: - ENTREGA DEL APOYO A TRAVÉS DEL FONDO CUENTA:** La entrega del apoyo determinado en el presente reglamento se hará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Será concedido a los solicitantes seleccionados como beneficiarios de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo Cuenta.
2. El pasaporte estudiantil se entregará semestralmente
3. El bono de excelencia se entregará, por única vez, mediante un abono a una tarjeta recargable.
4. En la primera entrega del beneficio, el estudiante deberá firmar un acta de compromiso para ejercer el uso adecuado de los beneficios y la contraprestación con participación en proyectos o programas del municipio de acuerdo con la oferta institucional de todas las Secretarías del municipio, se le hará entrega de una copia de la misma.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: - DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios del tendrán los siguientes deberes:

1. A no transferir a terceros el beneficio obtenido.
2. A informar cualquier cambio de sus datos personales, o condición de estudiante.
3. A actualizar la documentación para su postulación de manera oportuna.
4. A presentar documentos legibles y veraces que corroboren las exigencias establecidas en el presente acto.
5. Hacer uso adecuado del beneficio para el cumplimiento del objeto del mismo.
6. Participar en los programas sociales o de bienestar social que desarrolle el Municipio previa convocatoria que realice la secretaria técnica de la Junta.





La Junta Administradora evaluará a solicitud de la secretaría técnica cada situación particular de incumplimiento a los deberes de los beneficiarios, y adoptará como sanción la suspensión o cancelación o exclusión del mismo según la gravedad del caso.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para acoger o excluir, otro beneficio o apoyo dentro del Fondo para la Educación Superior del Municipio de Facatativá, se deberá proceder a modificar o ajustar el presente acto en donde se incluya todos los aspectos necesarios para su operatividad y organización.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: - VIGENCIA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente acto deroga el Decreto 143 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarios.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

31 JUL 2025

Dado en Facatativá a los \_\_\_\_\_

  
**LUIS CARLOS CASAS ALVARADO**  
Alcalde Municipal

A

Proyectó: Oscar Esneider Velasquez Riveros – Profesional de Evaluación  
Luz Angélica Chacón López- Líder de Calidad  
Revisó: Mirella Saavedra Bernal- Secretaria de Educación  
Hector Alfonso Gutierrez Buitrago- Asesor de despacho  
Joice Angélica Sandoval Hernández – Secretaria Jurídico  
Nestor Ivan Cifuentes Arias – Secretario Privado

